

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NUM. 28

SERIE 1997-98

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 33, SERIE 1983-84 SEGUN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUMERO 28, SERIE 1992-93; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ordenanza Número 33, Serie 1983-84 del 25 de noviembre de 1983 autorizó el alquiler de los Centros Comunales y el Centro de Servicios Múltiples a la ciudadanía para la celebración de distintas actividades.

POR CUANTO: A través de la Ordenanza Número 28, Serie 1992-93 se enmendó la Ordenanza mencionada en el primer Por Cuanto, para variar el importe del canon a cobrarse por el alquiler de los Centros Comunales.

POR CUANTO: Sobre la marcha se ha comprobado que los solicitantes de los centros comunales para actividades han resultado ser ciudadanos de escasos recursos a los cuales le es oneroso pagar el canon establecido.

POR CUANTO: Los Centros Comunales no tienen la cabida suficiente y las facilidades necesarias que hagan justo el pago del alquiler establecido para su uso.

POR CUANTO: En la actualidad en Dorado existen una gran cantidad de locales en el sector privado y este municipio posee salones en el Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón que pueden ser alquilados para la celebración de diversas actividades.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal entiende que es responsabilidad del gobierno municipal proveer lugares sin costo alguno para que individuos, familias y comunidades de escasos recursos económicos y pobres puedan congregarse o reunirse para festejar o celebrar distintos eventos.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:**

Ordenanza para Derogar
Página -2-

Sección 1ra.

Se deroga la ordenanza Número 33, Serie 1983-84 así como la Ordenanza Número 28, Serie 1992-93.

Sección 2da.

Esta Asamblea Municipal ratifica la acción de haber concedido en el pasado libre de costos el uso de los Centros Comunales a personas y familias de escasos recursos para sus actividades.

Sección 3ra.

El Alcalde o la persona o personas en quienes el delegue, podrán continuar cubriendo el uso de los Centros Comunales sin costo alguno usando su mejor criterio pero nunca para actividades con fines de lucro, uso y consumo de bebidas embriagantes ni para actividades que se extiendan más allá de las doce de la noche (12:00P.M.) Tampoco se permitirán actividades en contra de la ley y la moral pública.

Sección 4ta.

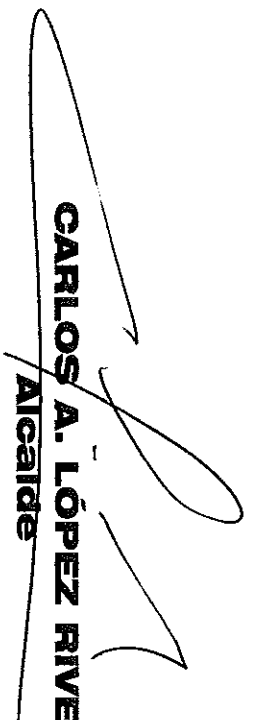
Esta ordenanza comenzara a regir al ser firmada por el señor Alcalde y copia certificada sea remitida a los funcionarios con interés en ella.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día 26 de noviembre de 1997.


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria


José R. Rodríguez
Presidente

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 1 de diciembre de 1997.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde